



Panamá, 28 de mayo de 2012.
Nota No. 201-01-4148

Licenciada

Ciudad de Panamá

E. S. D.

Ref.: Equipo Fiscal
Base Legal: Ley 76 de 1976,
Modificada por Ley 72 del 2011

Licenciada

Damos respuesta a consulta referente al uso de equipos fiscales, mediante nota fechada el 28 de febrero del corriente, formulada en los siguientes términos

Consulta:

"Si la sociedad consultante [REDACTED] la cual posee una motonave o embarcación de patente internacional de navegación dedicada al transporte y suministro de combustible para buques, está obligada al uso de equipos fiscales."

Respuesta:

Al respecto podemos indicarle que de conformidad con lo que se establece en el numerales 4 del párrafo 2, del artículo 2 de la Ley 72 del 2011, que reforma el artículo 12 de la Ley 76 de 1976; las empresas dedicadas al servicio de transporte de combustible, se encuentran exentas del uso del equipo fiscal. Citamos el referido artículo:

"**Artículo 2.** El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 2: Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

4. Los servicios de transporte de carga de derivados del petróleo".

Por lo señalado en su consulta, la empresa [REDACTED] posee una motonave o embarcación, que transporta y suministra combustible a buques, sin embargo no se aclara si esta empresa se dedica como actividad principal, a prestar el servicio de transporte de derivados del petróleo.

Podemos entonces concluir señalando que, la norma descrita anteriormente exceptúa del uso de equipos fiscales, a aquellas empresas dedicadas a la actividad de prestar el servicio de transporte de cargas de derivados del petróleo.

Por tanto si la empresa [REDACTED] se dedica a otras actividades de las no exceptuadas del uso equipos fiscales, deberá cumplir con lo señalado en la Ley Nº 76 de 1976 en cuanto a la implementación de estos equipos.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,


Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos


ASC/vdlr

